

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el(la) apoderado(a) del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Cali, 25 de octubre de 2022

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 2296**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

SANTIAGO DE CALI, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
Demandante: LORENA VARGAS GARCÍA  
Demandado: WALTER OSPINA VALENCIA y MAICOL OSPINA VARGAS  
Radicación: 760014003008-2022-00645-00

Se autorizará la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*.

Lo anterior, dado que del plenario se extrae que no se admitió el presente trámite ni, mucho menos, se decretaron medidas cautelares.

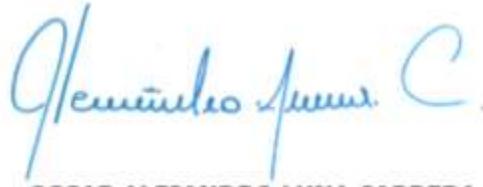
Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

**RESUELVE:**

- 1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** dentro de este PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN promovido por el(la) procurador(a) judicial de LORENA VARGAS GARCÍA contra WALTER OSPINA VALENCIA y MAICOL OSPINA VARGAS.
- 2.** Sin condena en perjuicios por no haberse causado.
- 3.** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4.** Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**

Estado electrónico No. 121

Fecha: OCT.26. 2022

